



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL N° 2020-0579

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito visible a folio 1, el Juzgado Dispone:

1º.- ADMITIR la solicitud de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL de FABIANA DEL PILAR RAMÍREZ PÉREZ contra HERBERT JULIO ABRIL VEGA, en la forma y términos señalados por el artículo 523 del CGP.

2º.- Toda vez que la demanda no se interpuso dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la cesación de los efectos civiles matrimonio religioso contraído entre los extremos de la Litis, NOTIFÍQUESE al extremo pasivo de la Litis personalmente del contenido del presente proveído y córrasele traslado de la misma por el término de DIEZ (10) días (art.523 CGP).

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección física donde la parte demandada recibe notificaciones personales (los documentos enviados deben ser debidamente cotejados por la empresa postal).

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección física utilizada por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3º.- Una vez vinculada la parte demandada a las diligencias se decidirá sobre el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal objeto de liquidación (art. 523 CGP).

4º.- Infórmese a la oficina judicial sobre el arribo de las presentes diligencias a este despacho, para que sean adjudicadas a este mismo Juzgado. Por secretaría ofíciase.

Se reconoce como apoderado(a) de la parte demandante al(a) Dr.(a) ANA MARÍA TERESITA GARCÍA QUIÑONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45155b2f36c2a39f7cffd45761e2405731e81d663617dbedee15d2c96fe55315

Documento generado en 18/12/2020 07:15:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>